

RAD: 2014-054:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Pasa al despacho de la señora juez, corrige costas fijadas según auto fechado del 12 de marzo de 2021, por lo cual De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

Rionegro Sder, 10 de mayo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ

Secretaria

Rionegro Sder., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede en atención a lo dispuesto en el art. 286 DEL C.G.P., corrige auto fechado del 12 de marzo de 2021 de la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a costa de la parte demandada, para lo cual quedara asi:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 70.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	31.629, 25
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 101.629,25

RAD: 2014-054:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. De igual forma el apoderado de la parte demandada allega sustitución de poder Sírvase proveer.
Rionegro Sder, 10 de mayo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro Sder., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De igual forma se encuentra memorial de sustitución de poder otorgada por el universitario GREGORIO JOSE ROJAS GARAVITO como apoderado del demandado, a favor del también ELIECER DAVID MONSALVE GAMBOA, con CC. N.º.1.005.110.236, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, portador de la credencial universitaria N.º.2171037.

En consecuencia ADMITASE la SUSTITUCION de poder conferida por aquel abogado a favor de éste último, por tanto con fundamento en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a éste último para actuar según al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 11 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N.º 051.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria